

2604016 Jose Hernan arias Arango
2004020 Carlos Retana Charlan



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE08385 Proc #: 2513743 Fecha: 11-06-2013
Tercero: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00781

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER047005** del 12 de abril de 2012, el Señor **CAMILO A. FORERO R.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de ciento treinta y ocho (138) individuos arbóreos incluido un Seto de Ciprés ubicados en espacio privado de la Calle 175 No. 17B -61, por cuanto presentan interferencia con la ejecución del Proyecto de Vivienda denominado "Támesis".

Que el Señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, representante legal (Suplente del Presidente) de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO TÁMESIS**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, confirió poder especial amplio y suficiente al Señor **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO** (representante legal primer Suplente de la **Sociedad AMARILO S.A.S.**), para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice los trámites correspondientes ante esta entidad, respecto del permiso de tala en la Calle 175 No. 17B -61.



RESOLUCIÓN No. 00781

Que previa visita realizada por el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad el día 23 de abril de 2012 en la Calle 175 No. 17B -61 de esta ciudad, se requirió al solicitante mediante radicado 2012EE081716 del 6 de julio de 2012, para allegar el plano a escala 1:500 correspondiente al inventario forestal presentado, requisito que se aportó según radicado 2012ER091360 del 31 de julio de 2012.

Que a folio 282 del expediente se observa que el Señor **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO**, (representante legal Primer Suplente de la **Sociedad AMARILO S.A.S.**), confirió autorización al Ingeniero **CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ**, para que realice todos los trámites pertinentes ante ésta Secretaría respecto de los tratamientos silviculturales de los árboles que se encuentran ubicados en el predio con nomenclatura urbana Calle 175 No. 17B – 61 del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO TÁMESIS**, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

Que agotado lo anterior, ésta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la **Calle 175 No. 17B – 61** Barrio San Antonio, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO TÁMESIS**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, profirió el **Concepto Técnico 2013GTS126 del 25 de enero de 2013**, mediante el cual se considero técnicamente viable la realización de tratamientos silviculturales de setenta y seis (76) individuos arbóreos, los cuales son objeto de otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría. Así las cosas, refiere que respecto de la ficha No. 138 del inventario, corresponde a un (1) seto de 160 metros de longitud, de la especie CIPRÉS; el cual será objeto de decisión mediante la presente providencia.

RESOLUCIÓN No. 00781

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 23 de abril de 2012, emitió **Concepto Técnico No. 07592 del 1 de noviembre de 2012**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DE CIENTO SESENTA (160) M DE LONGITUD DE SETO DE LA ESPECIE CIPRÉS, DEBIDO A QUE EL SOLICITANTE MANIFESTÓ QUE ESTE YA NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CONSTRUCTIVA".

Que por consiguiente, y toda vez que se determinó la Conservación del Seto de Ciprés, no le asiste la obligación de garantizar la persistencia del recurso forestal mediante la plantación de nuevo arbolado y/o la equivalencia monetaria en IVP, establecidas como medida de compensación por aprovechamiento del recurso forestal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00781

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

(...) Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaria Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y*

RESOLUCIÓN No. 00781

traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del

RESOLUCIÓN No. 00781

correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que conforme a lo anterior y toda vez que no se consideró técnicamente viable la tala del Seto de Ciprés por no intervenir sobre la ejecución de la obra en el sitio de la solicitud; no se requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”. Sin embargo, para el caso que nos ocupa no resulta aplicable la liquidación por concepto de compensación, por cuanto se determinó la Conservación correspondiente al Seto de Ciprés presentado en la solicitud (Ficha No. 138).

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento que se establecen de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 2173 de 2003 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente; cabe señalar que se liquidaron mediante el **Concepto Técnico 2013GTS126** del 25 de enero de 2013 y se ordenará su pago mediante otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría, dentro del presente expediente.

RESOLUCIÓN No. 00761

Que en suma de lo anterior, y de las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable ordenar la Conservación del Seto, que se encuentra emplazado en la Calle 175 No. 17B – 61 Barrio San Antonio, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones,

RESOLUCIÓN No. 00781

modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO TÁMESIS**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces; **CONSERVAR UN (1) SETO** de la especie CIPRES, de ciento sesenta (160) metros de longitud y 3 metros de altura, emplazado en espacio privado de la Calle 175 No. 17B – 61 Barrio San Antonio, Localidad de Usaqué del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La Conservación del Seto antes referido, se encuentra descrito en la siguiente tabla y en su localización exacta:

N° ÁRBOL	NOMBRE DEL ARBOL	LONGITUD (M)	ALTURA (M)	VOLICOMAPROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ciprés	160	3		X			COSTADO ORIENTAL DENTRO DEL PREDIO DE LA CALLE 175 No. 17B -61	Se considera técnicamente viable la conservación del seto debido a que el solicitante manifiesta que este no interfiere con el desarrollo de la obra.	CONSERVAR

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

RESOLUCIÓN No. 00781

Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO TÁMESIS**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, a través de su Representante Legal, el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 piso 4 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.254.913, o por quien haga sus veces, en la Carrera 19 A No. 90 - 12 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **CAMILO A. FORERO R.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, en la Carrera 73A No. 167 – 79 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Reverendo Padre **CARLOS RETANA CHARLAN** en su carácter de Superior Provincial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.873.824, o por quien haga sus veces, en la Calle 175 No. 17B – 81 la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

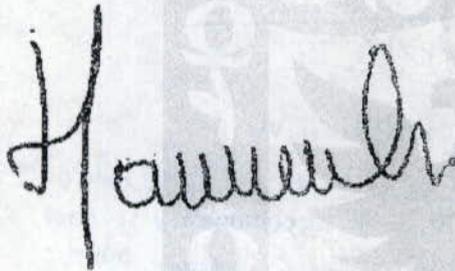
ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00781

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-1972

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/01/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/06/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/02/2013
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/05/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

" Bogotá, D.C., a los 03 JUL 2013 () días del mes de JULIO del año (2013), se notifica personalmente e contenido de RESOL 781 JUNIO 13 al señor (a) LUIS MIGUEL UZIZEGO en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 1030.600.373 de BOGOTA, T.P. No. 1030.600.373 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Uzizego
Dirección: KR 724BIS N° 38 Q2 SUR
Teléfono (s): 567 7255

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 09 JUL 2013 () del mes de JULIO del año (2013), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número 781 de fecha JUNIO 13 al señor (a) CAMPO ALBERTO FOREIRO en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No 79128537 de BOG, T.P. No. 79128537, Total folios: CINCO (5)

Firma: [Firma] Hora: 16:17
C.C. 79128537 Dirección: Bo 73A #167-79
Fecha: 09 JUL 2013 Teléfono: 567 7255

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 JUL 2013 () del mes de JULIO del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C., marzo veintitrés (23) de dos mil doce (2012)

Señores:
Secretaría Distrital del Medio Ambiente
Ciudad.

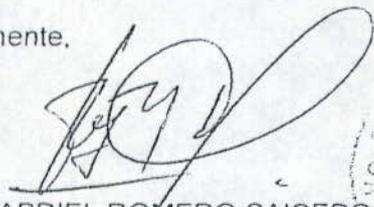
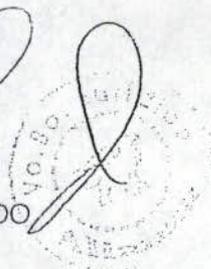
Proyecto: TAMESIS

Respetados Señores:

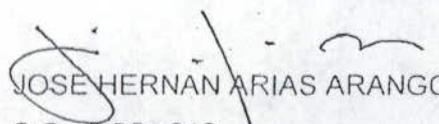
JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.092 de Bogotá, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida por escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) de fecha 11 de febrero de 1986, otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Cali, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa únicamente como vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Tamesis, confiero poder especial, amplio y suficiente al señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.254.913, para que realice los trámites correspondientes ante esa Entidad para la obtención de los permisos ambientales del proyecto en referencia.

Mi apoderado queda facultado para sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Atentamente,



JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO
Representante Legal
Alianza Fiduciaria S.A.
(vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO TAMESIS)

Acepto,


JOSE HERNAN ARIAS ARANGO
C.C.19.254.913



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.
Radicación #: 2013EE084132 Proc #: 2604016 Fecha: 2013-07-12 14:03
Tercero: 19254913 JOSE HERNAN ARIAS ARANGO
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señor
JOSE HERNAN ARIAS ARANGO
Carrera 19 A N° 90 – 12
Tel: No registra
Bogotá

Asunto: Resoluciones 781, 777 y 782 del 11 de junio del 2013, EXP. SDA-03-2012-1972

Respetado señor:

Le comunico formalmente las Resoluciones 781, 777 y 782 del 11 de junio del 2013, por las cuales "se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado", se anexa copia integral legible y gratuita de las mismas.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente.

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexo: Setenta y un (71) Folios.

Revisó y aprobó: MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO

Proyectó: Maria Consuelo Higuera Robles

Entregado en mano a: [illegible]
Rocio
CARLOS FUENTES
12-07-13

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
HTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA

Proyecto: Subdirección de Ambiente y Desarrollo - 10000

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 79.324.092

ROMERO CAICEDO

APELLIDOS

JOSE GABRIEL

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



FIRMA EN REPRESENTACION LEGAL
DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
PARA USO EXCLUSIVO
[Handwritten notes: de representacion #79124092 de las firma de caicedo]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-SEP-1964

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

28-FEB-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00126383-M-0079324092-20081110.

0005670083A 1

1680029062

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.128.537**
FORERO RODRIGUEZ

APELLIDOS
CAMILO ALBERTO

NOMBRES

 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 11-JUL-1966
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

20-SEP-1984 BOGOTA D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00430535-M-0079128537-20130410 0032680956A 1 1512256279

Bogotá D.C., 02 de Julio de 2013

Doctora
HAIPHA THRICIA QUIÑONEZ MURCIA
Dirección de Control Ambiental
SECRETARIA DE AMBIENTE
AV CARACAS N° 54 – 38
Ciudad

Referencia: NOTIFICACION – RESOLUCION No. 00781 DE 2013.

Respetada Doctora:

JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.324.092 expedida en Bogotá D.C., en mi condición de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder, en los términos del artículo 5 de la ley 962 de 2005⁵, a las siguientes personas:

NOMBRE FUNCIONARIO	NUMERO DE IDENTIFICACION
CESAR JULIO ARISMENDI	C.C. 79.946.681 de Bogotá
SANDRO RODRIGUEZ	C.C. 79.950.206 de Bogotá
ALONSO ALZATE	C.C. 79.436.348 de Bogotá
LUIS MIGUEL URREGO GUERRERO	C.C. 1.030.600.373 de Bogotá
MAURICIO ALBERTO DIAZ	C.C. 1.024.504.323 de Bogotá
RODRIGO CRUZ	C.C. 15.931.828 de Supia
ROSEMBERG ACEVEDO	C.C. 74.343.158 de Pajarito Boyacá
OSCAR GONZALEZ	C.C. 1.022.330.968 de Bogotá
JUAN CARLOS ORTEGON	C.C. 79.243.959 de Bogotá
FRANK ALEXANDER MATAMOROS	C.C. 80.733.955 de Bogotá

Para que se notifique en representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como Vocera de los Fideicomisos de la **Resolucion No. 00781 del 11-06-2013**, proferido por su despacho.

Atentamente,


JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO
Representante Legal ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Actuando Única y Exclusivamente Como
Vocero De los Fideicomisos

El artículo anteriormente citado reza lo siguiente: "**Notificación.** Cualquier persona natural o jurídica que requiera notificarse de un acto administrativo, podrá delegar en cualquier persona el acto de notificación, mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada. Las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo".